

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Bogotá, D.C., 24 AGO 2020

U.M.H. 2019-0517

El artículo 372 del Código General del Proceso señala respecto de la AUDIENCIA INICIAL que "(...) El juez salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurren personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes.

**"...4. Consecuencias de la inasistencia. (...) Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)." (Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto).**

Como quiera que las demandadas CARLA YISEL y WENDY NAYEL MORENO VELASQUEZ, no justificaron su inasistencia a la audiencia celebrada el 5 de marzo de 2020, se dispone:

**SANCIONAR** pecuniariamente, a las demandadas CARLA YISEL MORENO VELASQUEZ, identificada con C.C. No. 1.033.797.630 y WENDY NAYEL MORENO VELASQUEZ, identificada con C.C. No. 1.000.502.394 con cinco salarios mínimos mensuales cada una; suma que deberán consignar las aquí sancionadas en la Cuenta de la Dirección del Tesoro Nacional No. 3-0820-000640-8- convenio 13472, Tesorería General de la República - Oficina Av. Jiménez - dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

Póngase en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura lo aquí resuelto, para lo de su cargo, remitiendo copia auténtica de esta decisión bajo los parámetros del artículo 114 del Código General del Proceso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

  
**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>67</u>	DE HOY <u>25 AGO 2020</u>
La Secretaria	